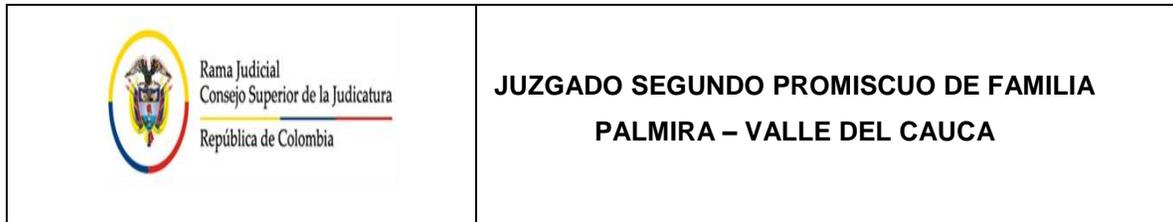


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 23 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

Palmira, veintitres (23) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Rosalba Medina de Rojas.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado al demandado por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GAMENZO RUIZ MINA, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5.- REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el registro civil de nacimiento .

6.- RECONOCER personería jurídica a German Gustavo Diaz Forero, abogado identificado con cedula No. 10.134.214 y tarjeta profesional No. 179.595 del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 24 DE MAYO DE 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c9e0d0603d4ca1ab42a5dbc8bd9e4282ebace576059983b873224b47fdd789**

Documento generado en 23/05/2023 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>